



----- **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** -----

Siendo las 13:00 horas del día 08 de mayo de 2024, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/JIN/087/2024** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el juicio de inconformidad hecho valer por el actor en términos del considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de controversia el acto impugnado.

TERCERO. INFÓRMESE al Tribunal Local con copia certificada de la emisión de la presente resolución.

NOTÍFIQUESE personalmente a la actora en el correo electrónico señalado en el escrito de mérito; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN. -----

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



EXPEDIENTE: CJ/JIN/087/2024.

ACTORA: DEBORAH JAZMÍN FLORES HERAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN.

ACTO IMPUGNADO: PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

COMISIONADA PONENTE: FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

Ciudad de México a 07 de mayo de 2024.

VISTOS los autos del juicio de inconformidad identificado con clave CJ/JIN/87/2024, promovido por la C. Deborah Jazmín Flores Heras, con la finalidad de controvertir las Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se designan las candidaturas de los integrantes de ayuntamientos del Estado de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, publicadas el día 7 de abril del presente, y para dar cumplimiento a la resolución número JC-53/2024, se emiten los siguientes:



GLOSARIO

Acto Impugnado: Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se designan las candidaturas de los integrantes de ayuntamientos del Estado de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/256/2024.

Actora: Deborah Jazmín Flores Heras.

Autoridad Responsable: Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN.

CDE: Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California.

CEN: Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

Comisión de Justicia: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

CPE: Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Baja California.

CPN: Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN.

PAN: Partido Acción Nacional.

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lineamientos de Paridad: Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

Reglamento de Justicia: Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Local: Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

RESULTANDOS

ANTECEDENTES.

1. **Método de selección de candidaturas.** El 22 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la CPE, desprendiéndose, entre otras



cosas, la solicitud formal aprobada por unanimidad; a la CPN, para que el método de selección de candidatos y candidatas a los cargos de Diputados Locales por ambos principios e Integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, sea la designación directa.

2. **Providencias SG/119/2023.** El 23 de diciembre de 2023, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del CEN, las providencias tomadas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales, mediante las cuales se aprueba el método de selección de las candidaturas a cargos de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional en el Estado de Baja California, para el proceso electoral local 2023- 2024, documento identificado con el alfanumérico SG/119/2023.
3. **Publicación de Invitaciones.** El 23 de febrero de 2024, se publicaron en los estrados electrónicos del CEN las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales, mediante las cuales, se autoriza la emisión de la Invitación dirigida a toda la militancia del PAN y a la ciudadanía en general en el Estado de Baja California, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California, con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/119/2024**.
4. **Bases Consulta Indicativa.** El 23 de febrero del año en curso el CDE publicó en sus estrados físicos y electrónicos las BASES para la Consulta Indicativa.



Señalando que, serán objeto de consulta indicativa los cargos que se detalla a continuación:

- a) Diputación para el Distrito Electoral 6 en Tecate (mixto)
- b) Diputación para el Distrito 11 en Tijuana (mixto)
- c) Diputación para el Distrito 4 en Mexicali (mixto)
- d) Diputación para el Distrito 9 en Tijuana (mujer)
- e) Diputación para el Distrito 2 en Mexicali (mujer)
- f) Diputación para el Distrito 3 en Mexicali (mujer)
- g) 4 regidurías para la planilla de Munícipes en Mexicali (mixto)
- h) 5 regidurías para la planilla de Munícipes en Tijuana (mixto)
- i) 3 regidurías para la planilla de Munícipes en Ensenada (mixto)
- j) 1 regiduría para la planilla de Munícipes en Tecate (mujer)
- k) 3 regidurías para la planilla de Munícipes en Playas de Rosarito (mixto)

5. Celebración de la Consulta Indicativa. El 3 de marzo se llevó a cabo la referida Consulta Indicativa cuyos resultados serían tomados en cuenta por la CPE para la propuesta de designación directa que remitirá a la CPN, en términos de los Estatutos Generales del PAN.

6. Invitación Extraordinaria. El 7 de marzo de 2024, se emitieron las providencias por medio de las cuales se autorizó la EMISIÓN DE LA INVITACIÓN EXTRAORDINARIA DIRIGIDA A TODA LA MILITANCIA DEL PAN Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, documento identificado como SG/179/2024.



7. **Sesión CPE.** El 14 de marzo de 2024, tuvo verificativo la séptima Sesión Extraordinaria de la CPE, en el desahogo del punto tercero del orden del día, relativo a “la presentación y aprobación en su caso, del Dictamen de propuestas de candidatos y candidatas para Diputados de los Distritos II, III, IV, VI, IX, X, XI Y XIII, así como de candidatos y candidatas a Municipales de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito San Felipe y San Quintín”, que registrará el PAN con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Baja California.

8. **Providencias SG/214/2024.** El 22 de marzo de 2024, se emitieron las providencias por medio de las cuales se autorizó la EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODA LA MILITANCIA DEL PAN Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, documento identificado como SG/214/2024.

9. **Sesión CPE.** El 1 de abril de 2024, tuvo verificativo la octava Sesión Extraordinaria de la CPE, en el desahogo de los puntos tercero y cuarto del orden del día, relativo a “la presentación y aprobación, en su caso, del reordenamiento de posiciones derivado del desistimiento del convenio de coalición, para los Municipales de Ensenada, Mexicali, Tijuana, Tecate, San Felipe y San Quintín” aprobados como propuestas de candidatos y candidatas, que registrará el PAN con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Baja California.



10. **Sesión CPE.** El 4 de abril de 2024, tuvo verificativo la novena Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Baja California, en el desahogo de los puntos tercero y cuarto del orden del día, relativo a “la presentación y aprobación, en su caso, de la propuesta y sustituciones de candidatos y candidatas por el PAN para las diputaciones de mayoría relativa, así como propuesta y sustituciones a candidatos y candidatas a Municipales ” para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Baja California.

11. **Providencias SG/256/2024.** El 7 de abril de 2024 se publicó en estrados del CEN del PAN el acto impugnado, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/256/2024.

12. **Ratificación de Providencias.** El 15 de abril de 2024, se publicó en estrados físicos y electrónicos del CEN el ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58, NUMERAL I, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN, incluidas las mencionadas en el Acuerdo anterior, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como CPN/SG/034/2024.

13. **Juicio Ciudadano JC-53/2024.** El 12 de abril de 2024 la actora interpuso demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano local *per saltum* ante el Tribunal Local, a las cual se le asignó el número de expediente JC-53/2024.



- 14. Reencauzamiento.** En fecha 29 de abril de 2024 el Tribunal Local aprobó acuerdo mediante el cual reencauzó la demanda del actor a esta Comisión de Justicia.

TRÁMITE.

- 1. Recepción.** El 30 de abril de 2024 esta Comisión de Justicia recibió el acuerdo de reencauzamiento del Tribunal Local, y las constancias del expediente.
- 2. Auto de turno.** El día 30 de abril de 2024 se dictó auto de turno por la Presidencia y Secretaría Técnica de esta Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar y remitir los juicios de inconformidad identificados con la clave CJ/JIN/087/2024 a la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.
- 3. Admisión.** En fecha 01 de mayo de 2024, la referida Comisionada Instructora emitió el acuerdo por medio del cual se declaró admitida la demanda.
- 4. Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, la Comisionada declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón de que se controvierten actos llevados a cabo por el Presidente Nacional y la CPN relativos a la designación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Baja California, con motivo del proceso electoral local 2023-2024.



Ello en virtud de lo expuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso l), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos Generales del PAN; 1, 15, 40, 41, 42, 43, 43 ,44, 45, 58, 59, 60, 61 del Reglamento de Justicia.

Segundo. - Acto Impugnado. Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se designan las candidaturas de los integrantes de ayuntamientos del Estado de Baja California, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/256/2024.

Tercero. - Autoridad Responsable. Presidente Nacional y CPN.

Cuarto. - Tercero Interesado. De conformidad con las constancias que obran en autos se advierte que durante el plazo de publicidad del presente medio de impugnación no compareció persona alguna como tercero interesado.

Quinto. - Causales de improcedencia. De acuerdo con lo establecido por la Ley de Medios (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea, por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.



En el caso concreto, no se advierte que se actualice alguna causal de improcedencia.

Sexto. Estudio de Fondo. En su escrito de demanda la actora medularmente se duele de la designación de candidaturas a regidurías integrantes de la planilla de municipales del Ayuntamiento de Mexicali realizada por la CPN, debido a que debió ser designada en la cuarta posición en lugar de la sexta, ya que a su juicio realizó una indebida motivación respecto de la valoración de Consulta Indicativa realizada por el CDE el 3 de marzo puesto que ella obtuvo el cuarto mayor número de la votación.

En primer término, resulta necesario puntualizar que el interés jurídico de la actora para impugnar se materializa con el acto definitivo, a saber, con el acuerdo CPN/SG/034/2024 de fecha 15 de abril del presente en el que la CPN ratificó el acto impugnado.

Ahora bien, es **infundado** el agravio hecho valer por la actora, ya que la designación de candidaturas se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en la invitación número **SG/119/2024** y al principio de paridad y alternancia de género de Acuerdo con los Lineamientos de Paridad, tal y como se expone a continuación.

Como se expuso en el apartado de Antecedentes, el 22 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la CPE, desprendiéndose, entre otras cosas, la solicitud formal aprobada por unanimidad; a la CPN, para que el método de selección de candidatos y candidatas a los cargos de Diputados Locales por ambos principios e Integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, sea la designación directa.



Conforme a lo previsto en los artículos 93 de los Estatutos Generales del PAN y 40 del Reglamento de Selección de Candidaturas, los métodos de selección de candidaturas a cargos de elección popular son: la votación por militantes, la elección abierta a la ciudadanía y la designación.

El método de designación está regulado en los artículos 103 de los Estatutos Generales y del 106 al 109 del Reglamento de Selección de Candidaturas.

En principio, la designación constituye un método alternativo disponible únicamente en determinados supuestos, entre ellos, que: el partido haya obtenido menos del diez por ciento de la votación total en la elección inmediata anterior, sea federal o local; cuando no exista estructura partidista municipal; sea solicitada; cuando sea solicitado por comisiones estatales; por cualquier causa imprevista que impida al partido registrar candidaturas a cargos de elección popular.

La solicitud para adoptar el método de selección de designación debe ser presentada ante la CPN según corresponda y dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el CEN.

Las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, en el caso de candidaturas para la elección de procesos federales y de gubernatura en procesos locales, podrán realizarán propuestas de designación que deberán remitir a la CPN en los términos que establezca el acuerdo correspondiente. Dichas propuestas no serán vinculantes.

En los demás casos de elecciones locales, la CPN designará, a propuesta de las dos terceras partes de la CPE.



En consecuencia el 23 de febrero de 2024, se publicaron en los estrados electrónicos del CEN las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales, mediante las cuales, se autoriza la emisión de la Invitación dirigida a toda la militancia del PAN y a la ciudadanía en general en el Estado de Baja California, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California, con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/119/2024** .

Destacando que dicha invitación número **SG/119/2024** no fue objeto de medio de impugnación por parte de la actora, dentro del plazo estatutario de 4 días posteriores a su publicación en estrados, por lo que se presume su consentimiento tácito, aunado a que se registró cumpliendo los requisitos de dicha invitación demostrando la aceptación y sujeción al procedimiento de designación de candidaturas por la CPN.

En ese documento se estableció en la parte considerativa lo siguiente:

DÉCIMO SEXTO. Que el 22 de febrero de 2024, el C. Mario Osuna Jiménez en calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California, envió a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, oficio S/N, por el cual solicita la autorización de consultas indicativas a la militancia para la selección de candidaturas del Partido Acción Nacional, ello a propuesta de la Comisión Permanente.

Por lo anterior, con el fin de tener las y los mejores perfiles como candidatos y candidatas, el Comité Directivo Estatal en Baja California, podrá realizar encuestas o consulta indicativa en los plazos y términos que determine. En este caso, participarán las candidaturas inscritas para los cargos determinados y la consulta será organizada y conducida por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Estado de Baja California.



De igual manera señaló en el punto de Acuerdo Segundo lo siguiente:

SEGUNDA. El Comité Directivo Estatal en Baja California podrá realizar consulta indicativa de conformidad con la invitación anexa.

Si bien es cierto que ahí mismo se señaló que la CPN valoraría la Consulta Indicativa, lo cierto es que sólo constituyó uno de los elementos que se tomaron en cuenta en su conjunto por la CPE para formular la propuesta, tal y como lo señala el número 10 del referido documento:

10. Para la designación de la candidatura a la integración de Ayuntamientos en el Estado de Baja California, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional valorará:

I. El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en la Ley Electoral del Estado de Baja California.

II. El expediente de registro y documentación entregada en tiempo y forma ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Baja California.

III. En su caso, las encuestas o consulta indicativa entre la militancia que sean realizadas.

IV. Las Reglas de que en materia de paridad de género y acciones afirmativas determine la autoridad administrativa electoral.

V. Entre otros elementos, la Comisión Permanente Nacional valorará las propuestas que realice la Comisión Permanente Estatal, en términos de lo establecido en el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

VI. La Comisión Permanente Nacional, en la designación de candidaturas, valorará el cumplimiento de los criterios de paridad de género y las acciones afirmativas establecidas en la legislación electoral, y los lineamientos emitidos por el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Ahora bien, el día 24 de febrero el CDE publicó las BASES PARA LA CONSULTA INDICATIVA A PARTICIPAR EN LAS PRECANDIDATURAS DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN POR EL MÉTODO DE DESIGNACIÓN, PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, destacando lo siguiente:

NOVENA: *Cada militante activo con derecho a participar en la consulta indicativa en los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, recibirá una papeleta para sufragar por la o las Diputaciones, y otra papeleta para sufragar por las Regidurías, que correspondan a sus municipios.*

La forma válida para sufragar será de la siguiente manera:

- a. **Para las Diputaciones de Mayoría Relativa:** *se marcará en cada papeleta, 1 solo candidato o candidata de los registrados para cada uno de los distritos electorales que estén siendo consultados en el municipio que corresponda. Respetando los géneros y acciones afirmativas que se hayan reservado.*
- b. **Para las Regidurías:** *se marcarán en cada papeleta, tantos aspirantes, en número igual al 50% de las regidurías para mujeres y 50% de las regidurías para hombres. Respetando los géneros y acciones afirmativas que se hayan reservado. A razón de que en:*
 - i. **Ensenada:** *votarán por 1 aspirante hombre y 1 aspirante mujer.*
 - ii. **Mexicali:** *votarán por 2 aspirantes hombres y 2 aspirantes mujeres.*
 - iii. **Tecate:** *votarán por 1 aspirante hombre y 1 aspirante mujer.*
 - iv. **Tijuana:** *votarán por 2 aspirantes hombres y 2 aspirantes mujeres.*
 - v. **Playas de Rosarito:** *votarán por 1 aspirante hombre y 1 aspirante mujer.*

DÉCIMA: *Se contarán todas las papeletas que hayan sido depositadas en las urnas para sufragar y se contarán todo los militantes activos del listado nominal que hayan sufragado en cada una de las mesas de votación, ambos números deberán coincidir plenamente para*



poder proceder al escrutinio y cómputo de los sufragios, todos estos datos y demás operaciones y resultados, deberán ser anotados en los formatos que para tal efecto sean aprobados y proporcionados por la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Baja California. Los casos no previstos durante el escrutinio y cómputo serán resueltos por los Comisionados Electorales o quienes ellos designen.

De lo anterior se desprende que hubo registros de aspirantes del género femenino y aspirantes del género masculino, quienes recibieron votaciones separadas, resultando como propuestas de la CPE los que obtuvieron la votación más alta de su respectivo género, respetando el principio de alternancia a que se refieren los Lineamientos de Paridad.

Si bien no hay controversia en que la actora solicitó su inscripción al procedimiento interno, ese hecho sólo le da la posibilidad de ser valorada para que, en su caso, los órganos del partido pudieran proponerla a la CPN para su designación, lo cual ocurrió al ser aprobada en la tercera posición.

Es decir, el procedimiento de designación de las candidaturas del PAN en el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California es un acto complejo y compuesto por diversas etapas que quedaron expuestas en los antecedentes de esta resolución.

De las referidas etapas se advierte que la designación fue un método de selección para integrar los Ayuntamientos del estado de Baja California y estuvo a cargo del CDE y la Comisión Estatal de Proceso Electorales quien, recibía las propuestas, para después pasar a la CPE, instancia que propuso a la actora, pero a en la tercera regiduría; y por último la CPN realizó la designación con las propuestas referidas.

En el caso, el solo resultado de la votación de la consulta indicativa realizada por el CDE no vincula al órgano decisorio para proponerlos de forma automática, es decir



pueden resultar designaciones distintas en las que se hayan tomado en cuenta el resto de los elementos mencionados en la propia invitación,

Lo que ocurrió en el caso concreto en donde la parte actora fue propuesta en la sexta regiduría por la CPE debido a que fue la mujer que obtuvo el segundo mayor número de votación.

Ahora bien, ha sido criterio de la Sala Superior, que los institutos políticos tienen libertad de autoorganización y autodeterminación¹, por lo cual, las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos, en los términos que establezcan la Constitución y la ley, por lo que deben respetar su vida interna y privilegiar su derecho de autoorganización.

Así, dentro de los asuntos internos de los partidos políticos están los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, además de los procedimientos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección.

Es decir, contrario a lo referido por la parte actora la conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización partidaria debe ser considerada por las autoridades electorales, al momento de la designación, siempre y cuando se respeten los Lineamientos de Paridad.

Lo cual no quiere decir que los partidos políticos puedan violentar los derechos fundamentales de su militancia o que la autoorganización prevalezca sobre estos

¹ Acorde a lo previsto en los artículos 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución; así como los artículos 23, párrafo 1, incisos c) y e), 34, párrafos 1 y 2, inciso d), y 44, de la Ley General de Partidos Políticos; y 226, párrafo 1, de la Ley de Instituciones.



en todos los casos, ya que dichos institutos tienen la obligación de protegerlos para garantizar un mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad.

Por ende, el actuar de los partidos políticos en sus procesos internos debe adecuarse a sus estatutos y reglamentos internos, así como a las convocatorias o invitaciones que emitan en los métodos de selección de sus precandidaturas y candidaturas.

Fue así como en el caso concreto la aprobación de la candidatura de la actora a la tercera regiduría se ajustó a los estatutos y normatividad interna que prevén a la designación como un mecanismo de elección que está a cargo de la CPN y que busca garantizar la participación de su militancia y de la ciudadanía interesada, así como al propio principio de alternancia como se advierte a continuación:

MEXICALI		
CARGO	NOMBRE COMPLETO	CALIDAD
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE FRANCISCO FIORENTINI CAÑEDO	PROPIETARIO
	JAIME DAVILA GALVAN	SUPLENTE
SINDICO	MARIA FERNANDA RIZO	PROPIETARIA
	GEORGINA GARZA GUTIERREZ	SUPLENTE
REGIDURIA 1	MANUEL RUDENCINO GARCIA FONSECA	PROPIETARIO
	FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ	SUPLENTE
REGIDURIA 2	SANDRA DENNIS COTA MONTES	PROPIETARIA
	VIVIANA ARREGUIN DELGADO	SUPLENTE
REGIDURIA 3	GUSTAVO MAGALLANES CORTES	PROPIETARIO
	JOAQUIN ANTONIO BARRAGAN MEDINA	SUPLENTE
REGIDURIA 4	EDEL DE LA ROSA ANAYA	PROPIETARIA
	LETICIA CAMACHO GOMEZ	SUPLENTE
REGIDURIA 5	GERARDO AYALA CERNA	PROPIETARIO
	GLORIA FERNANDA VERA MARIN	SUPLENTE
REGIDURIA 6	DEBORAH JAZMIN FLORES HERAS	PROPIETARIA
	IRMA ALICIA MENDOZA SOTO	SUPLENTE
REGIDURIA 7	JOSE LUIS ANAYA RODRIGUEZ	PROPIETARIO
	ANA MARIA REGALADO HERNANDEZ	SUPLENTE
REGIDURIA 8	LUCIA MARGARITA VILLARREAL CAMARENA	PROPIETARIA
	BRENDA LUZ FLORES GARCIA	SUPLENTE



En la que se registraron 5 fórmulas del género masculino y 5 del género femenino, alternadas.

Si bien el PAN debe impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido de acuerdo con sus estatutos; también lo es que no era obligatorio, como lo pretende la actora colocarla en mejor posición, ya que en la invitación al proceso de designación materia de la controversia se estableció que se valoraría el cumplimiento de los Lineamientos de Paridad, que establecen el principio de alternancia referido, situación que ocurrió en la especie pues el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California aprobó en la 24ª sesión extraordinaria con fecha del 1 de mayo de 2024 el acuerdo número IEEBC/CGE093/2024 por el que se verificó el cumplimiento de los Lineamientos de Paridad, señalando en su Punto Quinto lo siguiente:

SEGUNDO. Se determina el cumplimiento del principio de paridad de género en su aspecto cualitativo, así como en su aspecto vertical, relativo a la alternancia de género y fórmulas homogéneas en las postulaciones de candidaturas a municipales, en los términos del considerando VIII, inciso e) del presente Acuerdo.

Así como en los numerales 49 a 51 del mismo Acuerdo lo siguiente:

e) Principio de paridad de género en Municipios

49. Como se da cuenta en el Acuerdo IEEBC/CGE85/2024, se corroboró que el Partido Acción Nacional integró las planillas los Municipios de Tijuana, Tecate, San Quintín y San Felipe de manera alternada y de forma paritaria, potencializando la participación de las mujeres en el Municipio de Ensenada, en donde se postulan de manera contigua en la segunda, tercera y cuarta regiduría, lo cual no afecta el principio de alternancia, puesto que en la composición final de estas planillas se cumple por lo menos con el cincuenta por ciento



de los cargos para mujeres, tal y como se previó el artículo 26 de los Lineamientos de PGISND.

50. Asimismo, se precisó que derivado de la improcedencia del registro de la candidatura postulada en la séptima regiduría propietaria del Municipio de Mexicali, no se contaba con los elementos suficientes para verificar el principio de alternancia, la proporción paritaria entre ambos géneros, así como la integración de fórmulas homogéneas.

51. No obstante, con la procedencia del registro de la candidatura a la séptima regiduría propietaria de la planilla de munícipes al Ayuntamiento de Mexicali, tal y como se muestra en la tabla 2, del párrafo 34, del presente Acuerdo, se advierte que el Partido Acción Nacional cumple con la postulación paritaria al estar integrada de manera alternada entre los géneros, así como contener fórmulas homogéneas a los cargos de presidencia municipal, sindicatura procuradora y regidurías, conforme las citadas disposiciones.

Todo lo anterior permite concluir que no le asiste la razón en su pretensión a la actora y lo procedente es confirmar su designación realizada por la CPN como candidatura propietaria a la sexta regiduría integrante de la planilla de munícipes del Ayuntamiento de Mexicali realizada por la CPN.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el juicio de inconformidad hecho valer por el actor en términos del considerando Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de controversia el acto impugnado.



TERCERO. INFÓRMESE al Tribunal Local con copia certificada de la emisión de la presente resolución.

NOTÍFQUESE personalmente a la actora en el correo electrónico señalado en el escrito de mérito; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el día siete de mayo de dos mil veinticuatro, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA